

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, 27 de enero de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con la subsanación de la demanda, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 095

Proceso: Permiso para salir del país (fijar residencia en nación extranjera)
Radicación: 19001-31-10-002-2019-00282-0
D/te: Leydy Carolina Muñoz Pachajoa en calidad de representante legal del menor Samuel Alejandro Matallana Muñoz
D/do: Eider Matallana Piamba

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho la presente demanda de PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS – FIJAR RESIDENCIA EN NACIÓN EXTRANJERA, presentada a través de apoderada judicial por la señora LEYDY CAROLINA MUÑOZ PACHAJOA en calidad de representante legal del menor SAMUEL ALEJANDRO MATAALLANA MUÑOZ y en contra del progenitor del niño, Sr. EIDER MATAALLANA PIAMBA.

En este orden, dado que la demanda se subsanó dentro del término otorgado para el efecto, reúne los requisitos de forma preceptuados por el artículo 82 del C.G.P, acompañándose, a su vez, los documentos exigidos en los artículos 84 y 89 ejusdem, y siendo este Despacho competente para asumir su conocimiento, se dispondrá la admisión de la misma.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de permiso para salir del país con el fin de fijar residencia en nación extranjera, interpuesta por la señora LEYDY CAROLINA MUÑOZ PACHAJOA en calidad de representante legal del menor SAMUEL ALEJANDRO MATAALLANA MUÑOZ y en contra del progenitor del niño, Sr. EIDER MATAALLANA PIAMBA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite verbal sumario de que trata el artículo 390 y subsiguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al demandado, Sr. EIDER MATA LLANA PIAMBA, y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la conteste mediante abogado, si a bien lo tiene.

CUARTO: La parte demandante deberá notificar la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en el artículo 8° del Decreto 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con el art. 291 del C. G. del Proceso, en lo que no hubiere sido modificado por aquel.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal esta providencia a la Defensoría y Procuraduría de Familia de esta ciudad, conforme lo disponen los artículos 82, numeral 11, y 95 de la Ley 1098 de 2006.

SEXTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.¹

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada MARIA XIOMARA GORDILLO LASSO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.761.056 y T. P. Nro. 298.936 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 011 del día 28/01/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

¹ ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS. La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”.

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5c6a9e6cf76b823ca24c75596a68792d9834525b1d5fee8382c6c9235
4c1a39**

Documento generado en 27/01/2021 11:10:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**